



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 10 de septiembre de 2018, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.096 plazas (491,52 UGM), en el polígono 1, parcela 85, del término municipal de Puendeluna (Zaragoza) y promovida por Agropecuaria Navasa, SC (Número de Expediente: INAGA/500305/02/2024/08151).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de julio de 2024, por la sociedad Agropecuaria Navasa SC, con NIF: J-99477432, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con número REGA ES502200000002 dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 10 de septiembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 10 de octubre de 2018, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.096 plazas (491,52 UGM), en el polígono 1, parcela 85, del término municipal de Puendeluna (Zaragoza) y promovida por Jesús Navasa Sancho. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2017/00442).

El 7 de septiembre de 2021 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 186, la Resolución del INAGA de 23 de junio de 2021, por la que se procedió a la revisión de la autorización ambiental integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/12206).

Por Resolución de 6 de octubre de 2022, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 241, de 15 de diciembre de 2022, se modifica puntualmente la de 10 de septiembre de 2018, por ampliación del plazo de inicio de actividad establecido hasta el 10 de octubre de 2025. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/08576).

Mediante Resolución de 25 de marzo de 2024, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada



a favor de Agropecuaria Navasa, SC (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00923).

Segundo.- La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES502200000002 con una capacidad autorizada de 1.999 plazas de cebo. La modificación puntual solicitada consiste en la sustitución de las dos naves autorizadas para la ampliación, que no se han construido, por una de mayores dimensiones, y adecuar la explotación ganadera a la normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal. La nueva nave dispondrá de fosas interiores con paredes inclinadas conforme la MTD 30.a.2.

También se actualizan las dimensiones de las instalaciones existentes actualmente. La capacidad de la explotación ganadera no se verá modificada.

Las modificaciones propuestas no reducen significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1.156. Se incluye un anexo y planos en los que se describe detalladamente la nueva nave, así como su ubicación en la explotación ganadera.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza informa favorablemente, con fecha 3 de marzo de 2025. En dicho informe se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Tercero.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



## Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 10 de septiembre de 2018, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.096 plazas (491,52 UGM), en el polígono 1, parcela 85, del término municipal de Puendeluna (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho, características de la instalación, queda redactado como sigue:



"Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: Nave ganadera número 1 de dimensiones 116,52 x 14,82 m, formada a su vez por dos naves ganaderas adosadas de dimensiones interiores 55,96 x 14,52 m, con un almacén intercalado de 4 m x 14,52 m, donde se ubica el grupo electrógeno y las calderas de la calefacción, una nave para vestuario - oficinas de 6,78 x 3,94 m, una balsa de purines con capacidad para 3.233 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres con una capacidad de 16,39 m<sup>3</sup>, un depósito de almacenamiento de agua con capacidad de 310 m<sup>3</sup>, vallado perimetral y un vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas en la ampliación son: Nave ganadera número 2 de dimensiones 138,90 x 16,40 m y una caseta vestuario de dimensiones 3x2 m.

Respecto a la nave de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30)".

Se añade la siguiente MTD al listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución del INAGA de 23 de junio de 2021:

"MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la nave de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas 45 °. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Los fosos en V tienen unas dimensiones de 2 m en embocadura y 0,25 m en zona de descarga, con una altura de 0,90 m. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos, dos veces por semana".



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de marzo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMINGUEZ